



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                            |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | VERBAL                                                                                     |
| Demandante  | • FERMIN REINEL GALLEGUO BLANDON                                                           |
| Demandados  | • JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO<br>• HEREDEROS IDETERMINADOS DE GUIDO CASTAÑO VILLEGAS |
| Radicado    | 05001310301520210015400                                                                    |
| Providencia | Auto Interlocutorio No.70                                                                  |
| Decisión    | Admite demanda                                                                             |

En consideración que la presente demanda reúne los requisitos de índole formal, establecidos en el artículo 82 y S.S., del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal, instaurada por FERMIN REINEL GALLEGUO BLANDON, en contra de JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO y Herederos Indeterminados de GUIDO CASTAÑO VILLEGAS

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (complementario del C.G.P., concediéndoles el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Guido Castaño Villegas, acorde con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.”

CUARTO. Conforme al poder otorgado, se reconoce personería judicial para actuar en representación del demandante, al abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.670.923 y portador de la T. P. No. 143.718 del C.S. de la Jra.

Se tiene como dependiente del apoderado de la parte demandante a la estudiante de derecho Sofía Muñoz Echeverry, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.687.876, para adelantar las funciones indicadas por el togado.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ab3c09f8767f6915971a2dd9a1974236e499e6f53d520524f64530f250e4a**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**